

## CONSIDERANDO

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 95, fracción V, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, fracción II y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, tiene facultades para determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas y Tribunales.
- II. Ante el aumento considerable de la carga laboral en segunda instancia en materia familiar y con el propósito de despresurizar con una mejor redistribución de asuntos, y con la firmeza de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia en los procesos judiciales, para con ello, satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia; el Órgano de Administración Judicial, en sesión de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, determinó la creación de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, iniciando sus funciones el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, facultándola para conocer además de los asuntos propios en su carácter de sala colegiada de aquellos correspondientes a las salas unitarias.
- III. En razón a lo anterior, el Órgano de Administración Judicial hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el referido acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracciones II y XX, 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95, fracciones V, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso e), 15, fracciones II y XX, 20, 24, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la competencia por territorio de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, para conocer de los asuntos en materia familiar de las regiones judiciales de Toluca y Tlalnepantla de Baz.

Con efectos a partir del diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, se determina la competencia por territorio de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca, para conocer de los asuntos de las regiones judiciales de Toluca, conformada por los distritos judiciales de: El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo; y la región judicial de Tlalnepantla de Baz, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;

**SEGUNDO.** Los asuntos que actualmente se encuentran radicados y en trámite en la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca y en la Sala Unitaria Familiar de Tlalnepantla, deberán ser resueltos por dichas salas, hasta su total conclusión, en el entendido de que, a partir del diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, no atenderán asuntos que correspondan a la competencia de la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca de nueva creación.

Para tal efecto los asuntos para la Segunda Sala Colegiada Familiar de Toluca se turnarán a través del expediente electrónico a partir de la fecha de inicio de funciones y hasta el último día hábil del año 2025 para posteriormente turnarse como corresponda.

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

En cumplimiento a los acuerdos, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, firman al calce el Presidente y el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Magistrado Héctor Macedo García.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**